



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.308

QUE AUMENTA LA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ADELAIDA GARCÍA GÓMEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil) mensuales, la pensión graciable a favor de la señora Adelaida García Gómez, con Cédula de Identidad Policial N° 63.446.

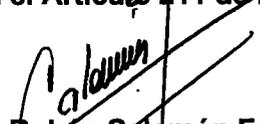
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

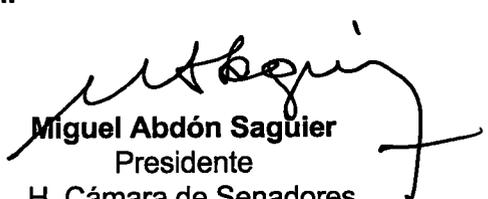
Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

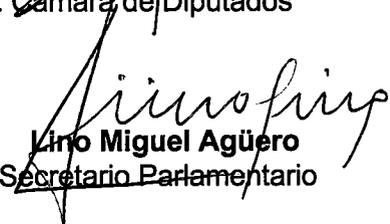
Artículo 4º.- Derógase la Ley N° 1894 del 22 de mayo de 2002.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Sagüier
Presidente
H. Cámara de Senadores

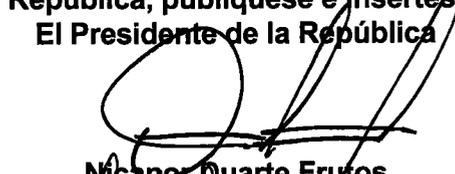

Lino Miguel Agüero
Secretario Parlamentario

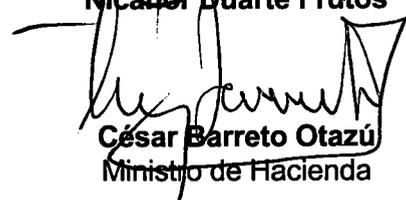

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de setiembre de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda